

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PLAN MARCO DE
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN 2014-2019"**

En Sevilla, a **23 de Julio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PLAN MARCO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN 2014-2019"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

I.- OBSERVACIONES GENERALES

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del Plan Marco de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2014-2019, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, que determina que la Administración de la Junta de Andalucía deberá elaborar el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, como instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, establecidas en dicha Ley, para el periodo de vigencia al que se refiera.

En coherencia con lo previsto en la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, en el preámbulo del proyecto, se expone que el nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación debe profundizar en la participación en las políticas públicas en materia de vivienda, así como en la cooperación entre las diversas Administraciones Públicas. A tal efecto, se hace referencia a la responsabilidad compartida entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

II.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 3

En el apartado 1 de este artículo, donde dice que *“1. La elaboración, coordinación y dinamización del Plan Marco corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, que abordará su desarrollo mediante la correspondiente acción ejecutiva, en colaboración con los entes locales.”*, debe decir que **“1. La elaboración, coordinación y dinamización del Plan Marco corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, que abordará su desarrollo en colaboración con los entes locales, a través de convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.”**

Justificación

Al tener competencias en materia de vivienda, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como los municipios, estimamos adecuada la celebración de este tipo de Convenios para la más eficaz gestión y prestación de servicios en este ámbito, previstos en el artículo 83 de la LAULA.

ARTÍCULO 7

A los efectos oportunos, se pone de relieve la ausencia en el presente Decreto de cualquier referencia relativa a la financiación correspondiente a la elaboración, aprobación y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo, tal y como se establece en el artículo 23 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía:

“Artículo 23 Ayudas a municipios

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá, en la forma que se determine reglamentariamente, un sistema de ayudas a los ayuntamientos para la elaboración, aprobación y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo, así como para la creación y el mantenimiento de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.”

ARTÍCULO 9

En el apartado 1, donde dice *“..., compuesta por la administración autonómica y los agentes sociales,...*”, debe decir **“..., compuesta por la administración autonómica, los Gobiernos Locales andaluces y los agentes sociales,...”**.

Justificación

Entre las funciones de la Comisión de Seguimiento que regula el presente artículo está la de *“... participar en los procesos de elaboración de las normas y demás instrumentos de desarrollo del presente Plan Marco,...”*. A tales efectos no podemos olvidar que la LAULA reconoce, en su artículo 9.2.b), como competencia propia de los municipios andaluces la de *“...participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico...”*, por lo que no se entendería la ausencia de los representantes de los Gobiernos Locales andaluces en esta Comisión de Seguimiento y que no dispusieran de un número de representantes similar al de la administración autonómica.

A mayor abundamiento, el propio artículo 3.1. del presente Plan Marco, atribuye el desarrollo de dicho Plan a la Administración de la Junta de Andalucía *“..., en colaboración con los entes locales.”*

En el apartado 3, sobre el Observatorio Andaluz de la Vivienda y la Ciudad, y dadas las funciones atribuidas a dicho órgano, se manifiesta la necesidad de que los Gobiernos Locales andaluces cuenten con la representación adecuada.

ARTICULO 16

En este precepto, relativo a la suscripción de convenios de colaboración, se reiteran las observaciones realizadas al artículo 3.

ARTÍCULO 33

Se propone la **supresión** del inciso final:

“Excepcionalmente, en caso de extrema urgencia en la adjudicación, dicho informe podrá ser emitido por personal cualificado del propio ente titular de las viviendas.”

Justificación

La LAULA reconoce, en su artículo 9.3, como competencia propia de los municipios andaluces la “Gestión de los servicios sociales comunitarios”, que incluye la “a) Gestión de las prestaciones técnicas...”.

Por otro lado, la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, asigna, en su artículo 10, a los Servicios Sociales Comunitarios la prestación de los servicios “1. De información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano,...”.

A tales efectos, no cabe alterar, aunque sea de forma excepcional, este marco de atribución competencial a través de una norma reglamentaria que, además, procede de un ámbito sectorial distinto.

ARTICULO 82

Este artículo, relativo a las Áreas de Rehabilitación Integral, hace referencia a la intervención directa y coordinada de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los correspondientes Ayuntamientos, otras Administraciones Públicas y demás agentes intervinientes.

A este respecto, se propone revisar la terminología empleada, ya que los municipios son entidades locales y como tales ostentan competencias propias y mínimas, mientras que los Ayuntamientos son sus órganos de gobierno. Por ello se considera que debe sustituirse el término “ayuntamientos” por el de *municipios*.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera